

con el fin de construir en él un edificio para la Prisión Provincial de Partido, la cual fué suprimida con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en aplicación del Decreto de veintisiete de noviembre del mismo año.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Reus (Tarragona) del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de primero de agosto de mil novecientos veinticinco, con el fin de construir un edificio para Prisión de Partido de aquella localidad, por haber sido suprimida dicha prisión, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Tarragona para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revienten los bienes, de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1742/1971, de 1 de julio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de locales en León-Sucursal Capitán Cortés, para instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.*

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para la instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y uno, conceptos seiscientos once y seiscientos doce.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en León-Sucursal Capitán Cortés determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos.

La Comunidad de Propietarios de dicho edificio ha ofrecido en venta la primera planta del mismo, donde se encuentran instalados actualmente los Servicios de Comunicaciones, con una superficie de cuatrocientos ocho coma sesenta y tres metros cuadrados, en el precio total de tres millones doscientas sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesetas.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado expresan su conformidad a la adquisición del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por gestión directa de la primera planta del edificio donde se encuentran instalados actualmente los Servicios

de Comunicaciones, con una superficie de cuatrocientos ocho coma sesenta y tres metros cuadrados, sitos en las calles de Villafranca y Capitán Cortés, de León-Sucursal Capitán Cortés, por considerarlo como único apto para la ubicación de los servicios.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, efectúe las obras precisas a fin de instalar convenientemente los servicios de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCIGANO GONI

*DECRETO 1743/1971, de 1 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Pedro Muñoz (Ciudad Real).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Pedro Muñoz (Ciudad Real) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Pedro Muñoz (Ciudad Real), con presupuesto total de dos millones trescientas sesenta mil doscientas cuarenta y tres pesetas con veintinueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de seiscientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesetas con cuatro céntimos, que será cargada al concepto cero seis seiscientos once de la sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de doscientas once mil noventa y siete pesetas con veinticinco céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCIGANO GONI

*DECRETO 1744/1971, de 1 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Candanos (Huesca).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Candanos (Huesca) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

## DIPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio con destino a acuartelamiento de la Guardia Civil en Candazos (Huesca), por un importe total de dos millones quinientas setenta y cuatro mil quinientas diecinueve pesetas.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de setenta mil ciento setenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos para ayuda de las obras, y el resto, de dos millones quinientas cuatro mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos, serán imputables a los presupuestos generales del Estado y detalles siguientes: un millón quinientas mil pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del presupuesto vigente y un millón cuatro mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos al del año mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo tercero.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de doce meses.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1745/1971, de 1 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Monforte de Lemos (Lugo).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Monforte de Lemos (Lugo) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Monforte de Lemos (Lugo), con presupuesto total de once millones ochocientas un mil ochocientos seis pesetas con noventa y dos céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de nueve millones de pesetas en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de ochocientas noventa mil quinientas sesenta y nueve pesetas con veintiséis céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de dos millones doscientas once mil setecientos dieciséis pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado, siendo el valor asignado al solar de quinientas noventa mil pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1746/1971, de 1 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Estepona (Málaga).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Estepona (Málaga) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Estepona (Málaga), con presupuesto total de veinticuatro millones ochocientas nueve mil novecientas treinta pesetas, que serán imputables a los presupuestos generales del Estado y detalles siguientes: ocho millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado, ocho millones de pesetas al de mil novecientos setenta y dos y ocho millones ochocientas nueve mil novecientas treinta pesetas al del año mil novecientos setenta y tres, aplicándose en estos dos últimos años la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de veinticuatro meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1747/1971, de 1 de julio, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Villota y Quintanamacé, pertenecientes al Municipio de Junta de la Cerca (Burgos).*

Previa autorización superior, el Ayuntamiento de Junta de la Cerca, de la provincia de Burgos, acordó, con el quórum legal, instruir expediente para disolver las Entidades Locales Menores de Villota y Quintanamacé, pertenecientes a su Municipio, en razón a que carecen de población para su funcionamiento.

El expediente se sustanció con arreglo a lo dispuesto por la legislación vigente en la materia, y durante el trámite de información pública a que se sometió el acuerdo municipal se presentaron dos reclamaciones contra la disolución de la Entidad Local Menor de Quintanamacé, que fueron desestimadas por la Corporación municipal de Junta de la Cerca.

Han informado el expediente en sentido favorable las autoridades locales, Diputación Provincial y Gobierno Civil, y se ha puesto de manifiesto la procedencia de la disolución de las Entidades Locales Menores por carencia total de habitantes en Villota y existir un solo cabeza de familia en Quintanamacé, siendo obvia la concurrencia de notorios motivos de necesidad económica y administrativa para ello, conforme se exige en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Villota y Quintanamacé, pertenecientes al Municipio de Junta de la Cerca (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI